



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 262

Martes 24 de Noviembre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonem los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 313, correspondiente al día 9 de Noviembre de 1942, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 4 de Noviembre de 1942 por la que se dictan normas complementarias y de aplicación de la Ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, aprobada por Real Decreto-Ley de 14 de Enero de 1929.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-Ley de 14 de Enero de 1929, que aprobó la vigente Ley Penal y Procesal en materia de Contrabando y Defraudación, declaró en su artículo cuarto derogados los preceptos en oposición a los establecidos en el texto de esta Ley, haciendo singular alusión a los relativos a la aplicación de multas y participaciones contenidas en Leyes o disposiciones especiales.

Este último aspecto de la materia había sido, efectivamente, objeto de múltiples disposiciones de diverso rango y aun de órdenes e instrucciones verbales que, por ser dictadas con motivo de visitas de inspección o con ocasión del examen en los Centros de casos determinados, limitaban su efecto a las oficinas afectadas. De esta evidente falta de sistema, no salvada por enteramente la vigente Ley, por cuanto no regulaba en detalle el procedimiento administrativo en el aspecto que se considera, nacieron modalidades diversas de actuación, circunstancialmente implantadas en las distintas Secretarías de Juntas Administrativas, con la secuela, en muchos casos, de ausencia de garantías necesarias para asegurar una correcta administración y una debida aplicación de fondos.

La Comisaría General para la Represión del Contrabando y Defraudación, creada en 1934 para acometer la resolución en toda su amplitud de los problemas que la materia del contrabando y la defraudación planteados, percibió también el representado por el estado en que había encontrado los servicios administrativos, y así, fué dictada la Orden de 26 de Febrero de 1935, que respondía a la finalidad de sis-

tematizar los procedimientos sobre la base esencial de la unificación, abarcando otros aspectos que actualmente no merecen ser considerados, ya que respondían a una organización hoy no existente.

La supresión de la Comisaría General llevó aparejada la derogación de todas las disposiciones dictadas como consecuencia del Decreto que la creara, sin ninguna salvedad que indujese a seguir considerando en vigor los preceptos de la referida Orden que pudieran tener aplicación con independencia de la estructura orgánica del servicio. Esto dió lugar a que la confusión y disparidad de criterios a que antes se ha aludido, se acentuasen con las decisiones de las oficinas al resolver la nueva duda que para algunos significó la disposición derogatoria, en cuanto a si afectaba o no a las reglas del régimen administrativo recién iniciado.

Todo lo expuesto, unido a la significación de ciertos hechos que en las visitas de inspección a los servicios se han puesto de manifiesto, mueve a dictar normas para concretar y regular el sistema de administración, principalmente en cuanto afecta al ingreso y distribución de los fondos procedentes de multas, de la venta de los efectos aprehendidos y de las garantías prestadas, y para fijar un criterio de interpretación de disposiciones en cuya aplicación se viene observando falta de unidad. En virtud de ello, y en uso de la autorización contenida en el párrafo quinto del artículo adicional del Real Decreto-Ley de 14 de Enero de 1929,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—1) De toda imposición de penas pecuniarias acordada en aplicación de lo dispuesto en los artículos 53 y 57 de la Ley de Contrabando y Defraudación será tomada razón por la Sección de Contabilidad de la Intervención de Hacienda, a fines de efectividad de dichas penas. A tal efecto, en el mismo día de la notificación del fallo a los interesados, el Presidente de la Junta Administrativa dirigirá al Interventor de Hacienda de la respectiva provincia oficio en el que se contengan los detalles convenientes para la contracción y el subsiguiente ingreso del importe de las sanciones. La Intervención de Hacienda practicará las anotaciones pertinentes en libro que se habilitará a tal fin; hará constar en el expresado oficio nota fir-

mada de la toma de razón, y devolverá éste a la Secretaría de las Juntas, para que quede unido al respectivo expediente.

2) Cuando existan en un expediente varias personas responsables se tomará razón separadamente de la parte de multa de que cada una haya de responder, la que vendrá especificada en el oficio a que antes se ha aludido.

3) De las cantidades que correspondan aplicar al Tesoro, ya como producto de la venta de efectos, ya como pena equivalente al valor de los mismos, cuando no hubiese habido aprehensión material o total de ellos, en el caso a que se refiere el artículo 40, se tomará razón en forma análoga a la que se establece para las multas.

4) La toma de razón cuando se trate de fallos dictados en causas por delitos de contrabando y defraudación se practicará también mediante el oficio que debe dirigir el Presidente de la Junta administrativa tan luego como le hayan sido comunicados dichos fallos en cumplimiento del artículo 126 de la Ley.

5) El contrato se hará con aplicación al concepto del Presupuesto que corresponda en cada caso, según la naturaleza de la infracción que le dé origen, concepto que debe señalarse en el oficio que sirva de base para practicar la toma de razón.

Segundo.—1) Los ingresos en el Tesoro de las cantidades procedentes de penalidades impuestas se efectuarán siempre a nombre de los interesados responsables, precisamente en metálico, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del fallo, como dispone el artículo 36 de la Ley de Contrabando y Defraudación. A tal efecto, se expedirán por las Secciones de Contabilidad de las Intervenciones de Hacienda los mandamientos de ingreso oportunos, a la vista de los asientos practicados en el libro de «toma de razón» de los fallos a que se refiere el párrafo 1) del número primero de esta Orden, y se expresarán en ellos necesariamente, además del nombre y apellidos del reo, los de la persona que, en su caso, realice el ingreso material; el número y año del expediente; la naturaleza de éste, o sea, si es de contrabando o de defraudación; el ramo afectado y la fecha del fallo.

2) Cuando por estar cerradas las Cajas o por cualquiera otra circuns-

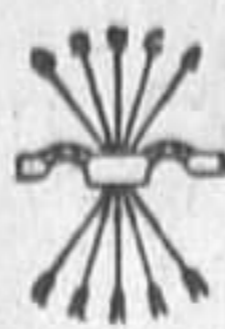
tancia legítima, no pueda efectuarse en el acto el ingreso del importe de las multas que se hayan cobrado inmediatamente después de notificados los fallos, se entregarán las cantidades percibidas al Depositario-Pagador, bajo recibo, que quedará unido al expediente, y en el primer día hábil siguiente se les dará la debida aplicación, ajustándose a las normas generales expresadas respecto de los ingresos en el Tesoro.

3) Las cantidades procedentes de las ventas de efectos hechas sin intervención de los reos, en cuanto deban tener ingreso en el Tesoro, se aplicarán a éste tan pronto hayan sido practicadas las operaciones de liquidación, mediante mandamiento de ingreso a nombre de los interesados, expresando la procedencia de los fondos.

4) Las cartas de pago nacidas de las operaciones de aplicación de los ingresos serán entregadas a los interesados después de que por el Secretario de la Junta administrativa se haya obtenido copia certificada de ellas para unir al expediente respectivo, como dispone el artículo 36 de la Ley.

5) Las cantidades que, con arreglo a lo que dispone el artículo 109 de la Ley, hayan de ingresarse en el Tesoro como resultado de la liquidación que deben practicar los ejecutores después de terminada la venta de bienes embargados, se aplicarán en la forma dispuesta para los ingresos en metálico en general, expidiendo los mandamientos a nombre del ejecutor, pero haciendo constar el de los responsables. La Intervención de Hacienda expedirá certificación de cada uno de los ingresos de esta procedencia y la remitirá al Presidente de la Junta administrativa para que quede unida al expediente.

6) Cuando los ingresos procedentes de la venta de bienes embargados tenga lugar en Tesorería de Hacienda distinta de la provincia en que deban lucir definitivamente, los mandamientos para la entrada material de fondos se aplicarán a Operaciones del Tesoro «Movimiento de fondos», «Entregas de las Delegaciones de Hacienda». En ellos se consignarán los mismos datos que señalan para los de aplicación a presupuesto, indicando además, la provincia que corresponda practicar esta operación, a la que se remitirán los documentos que han de servir de base para efectuarla en la forma



general establecida para el movimiento de fondos.

7) No se consentirá en ningún caso la existencia de cantidades procedentes de expedientes de contrabando y defraudación en poder de los Secretarios de las Juntas ni de ningún otro funcionario, ni aun con carácter provisional. Como norma general, siempre que no pueda hacerse aplicación al Tesoro en la forma que queda expresada, y salvo los casos especiales a que se ha aludido de entrega de fondos al Depositario Pagador, dichas cantidades se constituirán en la sucursal de la Caja general de Depósitos a disposición de los Presidentes de las Juntas Administrativas, y los resguardos serán custodiados por los Secretarios de las mismas, quienes facilitarán, en su caso, a cada depositante justificante de la existencia en su poder del respectivo documento acreditativo del depósito.

Tercero.—1) En todo depósito se consignarán datos análogos a los que se señalan en el párrafo 1) del número segundo para los mandamientos de ingreso, expresando, además, la finalidad o causa de su constitución.

2) Procederá el depósito en los siguientes casos:

a) Por el importe de la multa, en el límite máximo señalado para la falta o delito de que se tratare, más el de los gastos necesarios de custodia y conservación, como requisito previo e inexcusable a la devolución de los géneros o efectos aprehendidos, antes de que recaiga fallo en los casos de defraudación, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley.

b) Por las cantidades obtenidas como producto de la venta por cuenta de los dueños de los efectos aprehendidos, en expedientes de defraudación, cuando se den en ellos las causas a que se refiere el artículo 50 de la Ley, y hasta que proceda la aplicación definitiva de las mencionadas cantidades.

c) Para que pueda solicitarse la suspensión del acuerdo de remisión de testimonio al Juzgado, cuando se hubiera interpuesto recurso de alzada contra el fallo de la Junta Administrativa, por cantidad equivalente al valor de los géneros si se persigue un delito de contrabando, o al importe de los derechos si el delito perseguido fuese de defraudación, y siempre a resultas del fallo que se dicte, caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 101 de la Ley.

d) Para solicitar la devolución de efectos aprehendidos sin esperar a que se firme el fallo de la Junta Administrativa, y por el importe del valor de dichos efectos, como garantía de la efectividad de dicho fallo, según determina el párrafo sexto del citado artículo 101.

e) Por el importe de la venta, en los casos del párrafo séptimo del repetido artículo 101, e sea cuando, por las causas que señala el artículo 50 de la misma Ley, haya de procederse a la de efectos aprehendidos cuya devolución no se hubiera solicitado.

f) Por el importe de las sanciones impuestas cuando los deudores utilicen la facultad que concede el párrafo primero del artículo 108 de la Ley, para que quede sin efecto el embargo de bienes que se hubiera practicado en el procedimiento de apremio.

g) En general, para la debida custodia de fondos a los que, por las causas que se aluden en el párrafo

séptimo del número segundo de esta Orden, no puede darse de momento definitiva aplicación.

3) Cuando por haber desaparecido la circunstancia que determinara la constitución provisional de depósitos, o por no haberse hecho efectivos los ingresos garantizados con éstos, en el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 108 de la Ley, o, en general, siempre que por alguna causa deban aplicarse al Tesoro cantidades depositadas, se procederá mediante la operación de contabilidad denominada «formalización», expediendo los mandamientos de ingreso oportunos con sujeción a las normas establecidas en esta Orden para los de metálico.

4) Si la aplicación al Tesoro hubiera de ser parcial, se cancelará el depósito en su totalidad y se constituirá, con el sobrante, uno nuevo, consignando las mismas circunstancias del primitivo, así como la de haberse constituido como remanente de la referida aplicación.

5) Estas aplicaciones se ordenarán, a propuesta de la Secretaría de la Junta Administrativa, por el Delegado de Hacienda, que dispondrá la devolución de los depósitos, expresando el destino que a estos haya de darse. En la misma forma será acordada la cancelación de depósitos para su devolución a los interesados, cuando ésta sea procedente.

6) En el caso de que, por haberse cumplido los requisitos que exige el primer párrafo del artículo 108 de la Ley, hubiera de quedar sin efecto el embargo de bienes, se comunicará a la Intervención de Hacienda para hacerlo constar en el libro de toma de razón, a fin de que, si no se hubiese entablado recurso contra el fallo, según determina el párrafo segundo del expresado artículo, esta Oficina practique, cuando proceda, la aplicación del depósito, previo conocimiento del Presidente de la Junta, que decretará la devolución de éste a tal objeto.

Cuarto.—Cuando no se hubiesen designado bienes embargables o no fueren suficientes los designados para cubrir el importe de las responsabilidades, así como cuando hubiese sido declarada la responsabilidad subsidiaria, en cuanto al pago de la multa, de cualquier persona o entidad que deba responder en caso de insolvencia del reo, se iniciará el expediente de apremio mediante certificación de descubierto que expedirá la Intervención de Hacienda, en vista del correspondiente asiento del «Registro de toma de razón», una vez transcurrido el plazo de quince días que la Ley concede para el ingreso.

Quinto.—1) A la distribución de las cantidades ingresadas por multas o como producto de la venta de géneros y efectos aprehendidos, habrá de preceder liquidación practicada en los expedientes. Esta liquidación se someterá por el Secretario de la Junta al acuerdo del Delegado de Hacienda, con la oportuna propuesta, en la que deberán citarse las disposiciones en que se apoye y señalarse la cuantía de las partidas del reparto que proceda establecer. Dictado el acuerdo, se notificará al Interventor de Hacienda, con en'rega del expediente original. Este funcionario, en caso de disconformidad, deberá formular las observaciones o las reclamaciones en la vía económico administrativa que procedan. En estos casos, la ejecución del acuerdo quedará en suspenso hasta que se n

resueltas las discrepancias o se dicte fallo en la reclamación.

2) En las propuestas de distribución se cifrarán, en todo caso, las partidas que proceda detraer en concepto de Contribución de Utilidades, la que deberá girarse al tipo de doce por ciento sobre las cantidades que se reconozcan a partícipes, así como las que deban deducirse, a razón del tipo de 1'20 por 100, girado sobre las destinadas a material de la Junta Administrativa, en concepto de impuesto sobre Pagos.

3) Aprobadas e intervenidas de conformidad las propuestas de que se trata, procederá la Intervención a expedir los mandamientos de pago correspondientes, que se justificarán, como dispone el artículo 81 del Reglamento de las Ordenaciones de Pagos de 24 de Mayo de 1891, con certificación del acuerdo respectivo, en la que, por diligencia y en analogía con lo que dispone el artículo 118 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones económico-administrativas para la devolución de ingresos indebidos, hará constar la Oficina Interventora, según resulte del Registro de Entrada de Caudales, la circunstancia de haber tenido lugar el ingreso y la aplicación dada al mismo. El mandamiento de pago deberá expedirse, como minoración de ingresos, con cargo al mismo concepto a que se hubiera aplicado la recaudación. En consecuencia, no podrá distribuirse cantidad alguna constituida en depósito sin que previamente sea cancelado éste y aplicado al concepto de presupuesto en que deba figurar mediante la oportuna operación contable de formalización.

4) Por regla general, se expedirá un mandamiento por cada uno de los partícipes en cada expediente. Tratándose de partícipes pertenecientes a Cuerpos armados encargados de la persecución del contrabando y de la defraudación, podrá expedirse un mandamiento de pago que comprenda participaciones de varios expedientes, a nombre de Jefes o Habilitados de las respectivas Unidades, acompañado de relación en que nominalmente se consigne el importe de las participaciones parciales que comprenda, señalando con la debida claridad y separación el número y el año de los expedientes de que procedan.

5) Por la parte correspondiente al Tesoro no se expedirá mandamiento de pago alguno, salvo si hubiera de variarse la aplicación dada al ingreso por cualquier causa legítima, caso en el que se operará mediante formalización.

6) Las cantidades correspondientes a material de la Secretaría de Juntas Administrativas serán satisfechas mediante mandamientos de pago a favor del Secretario. En un solo mandamiento podrán comprenderse las procedentes de varios expedientes; pero, en este caso, deberán ser en él expresados el número y el año de aquéllos y las cantidades parciales respectivas.

7) De los pagos efectuados por aplicación de las normas que preceden, y aparte de las obligadas anotaciones en el Registro de Entrada de Caudales, deberá quedar constancia en los expedientes respectivos, con expresión de la fecha y número de los mandamientos correspondientes, datos que se consignarán en aquéllos mediante diligencia de la Oficina Interventora, firmada por el Jefe de Contabilidad.

8) La aplicación de las cantidades correspondientes a Contribución

de Utilidades y a impuestos de Pagos, se realizará en formalización.

Sexto.—En cada Secretaría de Juntas Administrativas se llevará un libro, debidamente autorizado por el Presidente, en el que se extenderá, por cada sesión que se celebre, un acta en que consten los nombres de las personas componentes de la Junta que hubiesen asistido a ella y una sucinta indicación de los expedientes resueltos y del sentido en que lo han sido. En estas actas se hará mención del número que correspondiera a cada expediente resuelto; serán correlativas, se autorizarán por el Secretario y llevarán el visto bueno del Presidente.

Séptimo.—1) Los Presidentes de las Juntas Administrativas ejercerán la debida vigilancia para que los expedientes de contrabando y defraudación se tramiten con todas las formalidades exigidas, cuidando de que queden unidos a los mismos los documentos que les afecten y de que las diligencias que contengan se practiquen con las garantías y requisitos exigidos, así como de que los fondos a cuyo movimiento dé lugar el servicio, se apliquen con estricta sujeción a las normas que se contienen en la presente Orden. Exigirán especialmente el cumplimiento de la obligación que impone a los Secretarios el artículo 111 de la Ley, de presentarles mensualmente relación de todas las causas y expedientes que hubieran sido incoados en los respectivos períodos, la que servirá de base para aquella vigilancia del servicio.

2) Cuidarán también dichos Presidentes de que los fondos para gastos de material en la Secretaría de la Junta Administrativa, sean destinados a su fin, exigiendo que mensualmente sea rendida cuenta debidamente justificada.

Octavo.—La Inspección General del Ministerio de Hacienda estudiará e implantará, en su caso, los modelos de documentación y registros que se consideren convenientes para conseguir la debida unificación en el funcionamiento de este servicio.

Madrid, 4 de Noviembre de 1942.
—BENJUMBA BURIN. 3636

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA
Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1942.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

ALDEANUEVA DEL CAMINO
Señas de los semovientes
Carnero blanco, mocho, orejas hendidas. 3850
(2'40 ptas.)



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Junta Provincial de Precios

Para general conocimiento se hacen públicos los precios en consumo de los productos de cerdo que a continuación se detallan, durante la presente campaña sin que en dichos precios pueda aumentarse cantidad alguna por ningún concepto a excepción del impuesto de usos y consumos en los productos en que este sea obligatorio.

	Envasado en madera o cartón — Pstas. Kgm.	Envasado en lata — Pstas. Kgm.
LOMO EMBUCHADO		
Precio en almacén mayorista	31'43	31'73
» al público	37'70	38'10
SALCHICHON PURO		
Precio en almacén mayorista	19'99	20'29
» al público	24'00	24'35
SALCHICHON MEZCLA		
Precio en almacén mayorista	20'21	20'51
» al público	24'25	24'60
CHORIZO DE C. A. T. PURO		
Precio en almacén mayorista	14'88	15'18
» al público	16'60	17'15
CHORIZO DE C. A. T. MEZCLA		
Precio en almacén mayorista	13'81	14'11
» al público	15'60	15'95
MORCILLA		
Precio en almacén mayorista	6'91	7'21
» al público	7'80	8'15
QUESO DE CERDO		
Precio en almacén mayorista	13'06	13'36
» al público	15'70	16'05
PASTA DE HIGADO		
Precio en almacén mayorista	14'70	
» al público	17'65	
TOCINO		
Precio en almacén mayorista	7'14	
» al público	8'05	
MANTECA EN RAMA		
Precio en almacén mayorista	9'92	
» al público	11'20	
MANTECA FUNDIDA		
Precio en almacén mayorista (en lata)	12'42	
» al público (en lata)	14'05	
COSTILLAS		
Precio en almacén mayorista	7'42	
» al público	8'90	
ESPINAZOS		
Precio en almacén mayorista	5'00	
» al público	6'00	
PIES Y MANOS		
Precio en almacén mayorista	5'94	
» al público	7'10	
UÑAS, CONCUSILLAS, HUESOS, CABEZA Y PALETILLAS		
Precio en almacén mayorista	4'84	
» al público	5'80	
RABO		
Precio en almacén mayorista	6'32	
» al público	7'60	
JAMON ACODADO		
Precio en almacén mayorista	18'67	
» al público	23'55	
JAMON ASTURIANO		
Precio en almacén mayorista	20'81	
» al público	24'45	

Envasado en madera o cartón — Pstas. Kgm.	Envasado en lata — Pstas. Kgm.
---	--

JAMON SERRANO

Precio en almacén mayorista	29'84
» al público	29'75

JAMON COCIDO

Precio en almacén mayorista (en lata)	29'97
» al público (en lata)	36'00

PALETILLAS

Precio en almacén mayorista	16'80
» al público	21'30

LACONES

Precio en almacén mayorista	10'20
» al público	13'35

JAMON FRACCIONADO

	AL PUBLICO
Centro	38'02 Pstas. Kgm.
Codillo	19'37 » »
Punta	21'03 » »
Caña	21'03 » »
Recorte	10'39 » »
Tocino corteza	13'47 » »

Cáceres, 21 de Noviembre de 1942.—El Gobernador Civil Presidente, LUCIANO LOPFZ HIDALGO.

3858

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Junta Provincial de Precios

Para general conocimiento de todos los comerciantes de esta provincia, se les hace saber: Que la Secretaría General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio y como consecuencia de resolución denegatoria de la Dirección General de Sanidad relativo a los productos denominados FRESKARA, preparado por don José María Navarro Ciria, de Calatayud; GALLETA MOLIDA JUANZA, preparado por don Juan Izquierdo Sánchez, con domicilio en Valencia, calle de Condes Altas, número 5, ha resuelto anular a todos los efectos, las resoluciones de «autoización de precios», de fecha 16 7-41 y 14 9-42 respectivamente, para ambos productos.

Las existencias que pudieren obrar en poder de los comerciantes de esta provincia, serán retiradas por cuenta del fabricante, quedando obligado éste, a la devolución de los importes cobrados, por cuyo motivo, deberán todos aquéllos que en esta provincia posean existencias de los mencionados artículos, proceder a la devolución de las cantidades existentes a con arreglo a las normas que preceden.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1942.—El Gobernador Civil Presidente, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3856

Para general conocimiento se hace público, que las manzanas verdes Doncellas, Reinetas, Camuesa fina y peras Rema, quedarán en libertad de precio a partir de esta fecha.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1942.—El Gobernador Civil Presidente, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3859

A partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta Orden Circular, los

precios que han de regir en la misma para la venta al público de salazones de pescados, serán los siguientes:

SALAZON DE SARINA

	Ptas. kilos.
Pescado sano	4'03 »
Pescados pelados	3'276 »
Pescados tocados	3'027 »
Salazón de jurel	2'405 »

SALAZON DE ATUN

Toquilla	9'74 »
Tarantello	7'50 »
Descargamento	6'57 »
Descargado	6'446 »
Tronco	6'446 »
Tronco-pedazos	5'638 »
Tronco-tacos	5'022 »
Morrillos	5'55 »
Recortes	2'94 »
Espinetas	2'03 »

PESCADOS AHUMADOS

Sardinias	3'917 »
Alacha	3'917 »
Jurel o chicharro	2'95 »
Aguja o relanzón	3'433 »
Anguilas	3'91 »

Sobre estos precios no podrán incrementarse cantidad alguna por ningún concepto.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1942.—El Gobernador Civil Presidente, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3860

A partir de la publicación de esta Orden-Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los precios que regirán para la venta al público de los artículos que se indican a continuación, serán los siguientes:

LEÑA

Para productor sobre vagón origen, 0'10 pesetas kilo.
Para almacenistas sobre almacén, 0'12'50 idem idem.
Precio venta al público, 0'15 idem idem.

CISCO (Carbón menudo)

Para productor sobre vagón origen, 0'25 pesetas kilo.
Para almacenista sobre almacén, 0'33 idem idem.
Precio venta al público, 0'40 idem idem.
Sobre los precios que se indican



en estos artículos, no podrá cargarse cantidad alguna, por ningún concepto.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1942.—El Gobernador Civil Presidente, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3857

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, se sigue ramo de embargo, dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas, seguido con el número 91 de 1939, contra Daniel García Jiménez, vecino de Belvis de Monroy, en cuyo procedimiento, en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de quince días, los bienes inmuebles embargados a dicho expedientado, que luego se dirán, y para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día dieciséis de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente que la subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes y con un tercio de rebaja en la tasación.

Primera. Que la subasta tendrá lugar por fincas separadamente.

Segunda. Que no se admitirán posturas inferiores al precio de tasación con la rebaja acordada.

Tercera. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad de las fincas, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, durante las horas de Audiencia y hasta el día anterior al señalado para la subasta la certificación del Registro de la Propiedad y que las cargas, si no estuvieren constituidas a virtud de contratos o actos nulos, quedan subsistentes.

Quinta. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta de la finca, en cuya licitación tome parte, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Sexta. Que después del remate no se admitirá ninguna reclamación al rematante por insuficiencia o defecto del título.

Séptima. Que los gastos del período de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

Primero. Tercera parte proindivisa de una casa en la calle de Ramón y Caja, de la villa de Belvis de Monroy, de una extensión superficial de unos sesenta metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con María Fernández Sánchez; iz-

quierda, con Plácido del Monte Gómez, y espalda, con calle pública, con cuadra y corral contiguo a la misma. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Segundo. Tercera parte proindivisa de una finca rústica al sitio de Mórera, término municipal de Belvis de Monroy, de una extensión superficial aproximada de cuarenta áreas; linda por Norte, con olivares de Francisco González Cid; Este y Oeste, con camino público, y Sur, con finca de Eduardo Marcos. Tasada en cincuenta pesetas.

Tercero. Tercera parte proindivisa de otra finca rústica al sitio de Carriles, de una extensión superficial aproximada de unas cuarenta áreas; linda al Norte y Este y Oeste, con camino público, y Sur, con finca de Emilio Martín Parras y otros. Vale trescientas pesetas.

Cuarto. Tercera parte proindivisa de otra finca al sitio de Molinilla, de igual término, de cabida diez áreas, aproximadamente; linda al Norte, con camino público; Este, con finca de Justa Jiménez Martín; Sur, con otra de Julián Pérez Jara, y Este, con terreno público. Tasada en cincuenta pesetas.

Todas las fincas radican en término de Belvis de Monroy.

Dado en Navalmoral de la Mata a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, Florencio Sánchez.

(123 pstas.)

3792

Alcaldías

TRUJILLO

Anuncio de subasta

En sesión celebrada por esta Corporación con fecha 9 de Noviembre, acordó sacar a subasta el abastecimiento de picón y leña necesaria para la calefacción de las Oficinas y Dependencias Municipales durante el año de 1943, bajo el pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría Municipal de Trujillo.

La celebración de esta subasta se hará con las formalidades que determina el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratos municipales.

La cantidad máxima que se ha de suministrar durante dicho año es de dieciocho toneladas métricas de picón de encina, crivado y seco, y diez toneladas de leña picada de encina.

El tipo de subasta es de 320 pesetas tonelada de picón y 100 pesetas, (Precio de tasa) la tonelada de leña.

Para concurrir a esta subasta será preciso acreditar haber hecho un depósito provisional de 400 pesetas en la Caja municipal y no estar exceptuado según el artículo 9.º del Reglamento de Contratos Municipales. Se podrá concurrir a esta subasta con poderes bastanteados, a cargo del licitador, por el señor Secretario de este Ayuntamiento.

El rematante queda obligado al pago de los anuncios de esta subasta.

La subasta se celebrará el día 10 de Diciembre, en la Alcaldía de este Ayuntamiento, y hora de las once de su mañana.

Los licitadores harán sus proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al modelo de proposición, que a continuación se inserta:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio de

clase..., tarifa..., número..., expedida en..., concurra (nombre propio o en representación) a la subasta anunciada por el Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, para suministro de picón y leña picada, comprometiéndose a suministrar durante el año 1943, hasta 18 toneladas métricas de picón y diez de leña, puestas en el edificio del Ayuntamiento al precio de.... (en letra)... pesetas la tonelada métrica de picón y de.... (en letra)... pesetas la tonelada métrica de leña de encina picada, con arreglo al pliego de condiciones hecho por el Excelentísimo Ayuntamiento de Trujillo.

Trujillo, ... de ... de 1942.

(Firma)

(70'20 pstas)

3810

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que conforme a la vigente Ley municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre Carnes frescas y saladas para el año 1943, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de Diciembre próximo, a sus once horas, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y demás condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifas que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Torrecillas de la Tiesa a 16 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Serafín Muñoz.

(26'60 pstas.)

3837

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que conforme a la vigente Ley municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para el año 1943, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de Diciembre próximo, a sus diez horas, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas y demás condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifas que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Torrecillas de la Tiesa a 16 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Serafín Muñoz.

(27'20 pstas.)

3838

GRANADILLA

Subasta de arriendo de arbitrios municipales

El Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión ordinaria de 16 del corriente, aprobó los pliegos de condiciones del arriendo de los arbitrios municipales para el próximo ejercicio de 1943, acordándose celebrar las correspondientes subastas por pujas a la llana bajo los tipos de li-

citación, días y horas que a continuación se expresan:

Bebidas, a las diez horas del día 29 actual, bajo el tipo de 715 pesetas.

Carnes Frescas y saladas, a las once horas del día 29 actual, bajo el tipo de 200.

Pesas y medidas, a las doce horas del día 29 actual, bajo el tipo de 2.185.

Pesca del río Alagón, a las trece horas del día 29 actual, bajo el tipo de 950.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, a todos o algunos de dichos arbitrios, se celebrará segunda subasta a igual hora del día 6 de Diciembre, con la rebaja del 20 por 100, y si tampoco en ésta se presentaran proposiciones, se celebrará tercera subasta a las mismas horas del día 8 del mismo mes, admitiéndose cualquier clase de proposición.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto a disposición del público, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día anterior de la celebración de los remates.

Granadilla, 21 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Sebastián Píneros. (44'20 pstas.)

3847

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

El día diecisiete de Diciembre próximo, a las diez horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas a la llana, la subasta para el arriendo por tres años naturales, a contar desde primero de Enero de 1943, hasta 31 de Diciembre de 1945, del Tejar que posee este municipio en la finca Las Cañadas, bajo el tipo de mil pesetas, por cada un año, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda ocho días después del fijado para aquella, con sujeción al mismo pliego de condiciones y bajo el mismo tipo.

Robledillo de la Vera a 19 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Sebastián Zabala.

(29 pstas.)

3852

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

El día diecisiete de Diciembre próximo, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas para los años 1943, 1944 y 1945, bajo el tipo de mil quinientas noventa pesetas por cada un año, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana.

Si quedare desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda ocho días después, a la misma hora, en el mismo sitio y por igual tipo y condiciones.

Robledillo de la Vera a 19 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Sebastián Zabala.

(29'20 pstas.)

3853